

debemos declarar y declaramos tales actos nulos y sin efecto como contrarios a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de mayo de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.209, promovido por «Socony Mobil Oil Co Inc.», contra resolución de este Ministerio de 14 de marzo de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.209, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Socony Mobil Oil Co. Inc.», contra resolución de este Ministerio de 14 de marzo de 1964, se ha dictado con fecha 26 de marzo de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Socony Mobil Oil Company Inc.», debemos anular y anulamos por no ser ajustados a derecho el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, que otorgó a la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.», el registro de la marca número cuatrocientos diecisiete mil quinientos sesenta y tres; sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Logroño, a instancia de «Industrias y Abonos de Navarra, Sociedad Anónima», con domicilio en Pamplona, plaza del Castillo, número 21, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas;

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Industrias y Abonos de Navarra, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, tensión 13 KV., simple circuito; longitud, 2.472 metros, de los cuales 1.311 metros discurrirán por la provincia de Logroño y los restantes por la de Navarra; conductores, cable aluminio- acero, de 46,24 milímetros cuadrados de sección cada uno; aisladores de cadenas y rígidos; apoyos de hormigón armado; origen, central hidroeléctrica de Alcanadre, junto al río Ebro (Logroño), y final la factoría de la Sociedad petrolífera en Lodosa (Navarra), con una derivación de 100 metros de longitud desde el apoyo número 17 de esta línea a la central de «Las Norias».

La finalidad de esta línea es la de sustituir a otra actualmente en funcionamiento a 3.000 V., entre los mismos puntos.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/

1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1968.—El Director general, Julio Calleja.

Sres. Ingenieros Jefes de la Sección de Industria de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria en Logroño y Navarra.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Electra de Logroño, Sociedad Anónima», las instalaciones que se citan y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Logroño, a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, calle Duquesa de la Victoria, número 5, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y un centro de transformación y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas;

Vistas las alegaciones presentadas por las Empresas «Electra Recajo, S. A.», y «Saltos del Cortijo, S. A.», oponiéndose a la petición de «Electra de Logroño, S. A.», las cuales no pueden ser tenidas en cuenta, ya que lo que trata «Electra de Logroño, Sociedad Anónima», es ponerse en condiciones de atender la demanda de energía que se produzca en el polígono residencial Lobete, situado en Logroño, cuya construcción de las instalaciones eléctricas necesarias para ello, así como el propio suministro le ha sido adjudicado por el Ministerio de la Vivienda. Por otra parte, teniendo en cuenta el informe de la Delegación de Industria de Logroño, del que se deduce la carencia de medios técnicos para extender los servicios que ahora prestan las Empresas impugnantes, y las facultades discrecionales que a esta Dirección General le confiere, en materia de instalaciones eléctricas, la Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Logroño, S. A.», el establecimiento de las siguientes instalaciones eléctricas:

a) Una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, tensión, 13,2 kilovoltios; longitud, 1.270 metros; un circuito; conductor, cable de aluminio- acero de 116,2 milímetros cuadrados de sección cada uno; para su aislamiento se emplearán aisladores rígidos y cadenas de estos elementos; apoyos constituidos por postes de hormigón armado; origen en el apoyo número 8 de la línea, en proyecto, denominada «línea a 13,2 kV., doble circuito, a la estación y Lobete» y final en un centro de transformación que también se autoriza.

b) Un centro de transformación, tipo intemperie, denominado «Lobete»; en él se montará un transformador de 100 kVA. de potencia y relación de transformación 13.200/230-133 V. Se instalarán los aparatos precisos para protección, maniobra y medida.

La finalidad de estas instalaciones es atender el suministro de energía eléctrica al polígono residencial de Lobete.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1968.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Logroño.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Electro-Metalurgia del Ebro, S. A.», la sustitución de maquinaria en la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Zaragoza, a instancia de «Electro-Metalurgia del Ebro, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, número 42, en solicitud de autorización para sustituir, sin modificación de las características de la concesión otorgada, la ma-

quinaria existente en la central hidroeléctrica número 1, «Sástago», que utiliza agua del río Ebro, en término municipal de Sástago, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electro-Metalurgia del Ebro, S. A.», la sustitución de la maquinaria existente en la central número 1, «Sástago», sobre el río Ebro, situada en el término municipal de Sástago. Se sustituirán los cuatro grupos monofásicos de baja tensión instalados por cuatro grupos generadores, tipo «bulbo», de 915 kVA. cada uno, que generarán energía a 500 V. de tensión.

Se completará la instalación con los equipos y aparatos necesarios para protección, maniobra, medida y de servicios auxiliares correspondientes.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales primera y quinta del apartado uno y la del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La renovación de la maquinaria de la central hidroeléctrica que se cita se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación Provincial de Industria de Zaragoza comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación Provincial de Industria de Zaragoza de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la forma dispuesta en el Decreto 998/1962, de 26 de abril, en la que se describirán las características de las instalaciones y el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refiere el artículo 16 del Decreto de 22 de julio de 1967 y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.ª Se concede esta autorización sin que suponga variación de las características del aprovechamiento hidroeléctrico, cuya concesión fué otorgada con fecha 4 de junio de 1898 y traspasada a la Sociedad peticionaria de la modernización de la central con fecha 17 de febrero de 1904.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1968.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Industria de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Zaragoza.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en el perímetro que se indica, comprendido en la provincia de Pontevedra.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en el perímetro que a continuación se designa—que corresponde a reserva a favor del Estado en tramitación—, comprendido en la provincia de Pontevedra, afecta a la propia Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Denominación y delimitación

«Ampliación a Porriño», de la provincia de Pontevedra.—Su delimitación es un polígono irregular de lados rectos, cuyos vértices son los siguientes:

El número 1, el eje de la puerta principal de la ermita de Nuestra Señora del Alba; el número 2, el «Vértice Galíneiro»; el número 3, el «Vértice Faro»; desde este vértice, en dirección Oeste y a 13.200 metros, se situará el vértice número 4; desde el vértice número 4, en dirección Norte y a 9.800 metros, se vuelve al vértice 1, con lo que queda cerrado el polígono.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Madrid, 18 de junio de 1968.—El Director general, Joaquín Targhetta.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en el perímetro que se indica, comprendido en la provincia de Oviedo.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en el perímetro que a continuación se designa—que corresponde a reserva a favor del Estado en tramitación—, comprendido en la provincia de Oviedo, afecta a la propia Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Denominación y delimitación

«Zona Vigésimoséptima-Besullo», de la provincia de Oviedo. Se tomará como punto de partida el centro del Puente de Berrochia.

Desde el punto de partida, en dirección Norte y a 3.500 metros, se situará el punto 1.

Desde el punto 1, en dirección Este y a 4.000 metros, se situará el punto 2.

Desde el punto 2, en dirección Sur y a 5.800 metros, se situará el punto 3.

Desde el punto 3, en dirección Oeste y a 4.000 metros, se situará el punto 4.

Desde el punto 4, en dirección Norte y a 2.300 metros, se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado un polígono con 2.320 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Madrid, 18 de junio de 1968.—El Director general, Joaquín Targhetta.

RESOLUCION de las Delegaciones Provinciales de Burgos, Gerona, Guadalajara, Lérida y Soria por la que se hace público que han sido declarados caducados los permisos de investigación que se citan.

Los Delegados del Ministerio de Industria de las provincias que se citan hacen saber que han sido declarados caducados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Burgos

3.765. «Santa Bárbara». Carbón. 298. Villasur de Herreros y Villorobe.

Gerona

3.002. «Montserrat». Pirita de hierro. 40. Susqueda y San Hilario de Sacalm.

Guadalajara

1.985. «Enero». Cuarzo y caolín. 96. Canales del Ducado.
1.986. «Febrero». Cuarzo y caolín. 40. Canales del Ducado y Saecorbo.

Lérida

3.842. «Aptense». Carbón. 450. Tragó de Noguera.
3.849. «Santo Cristo de los Milagros». Amianto. 144. Guardia de Ares y Tahús.

Soria

954. «Peñuelas». Hierro. 100. Beratón.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en estas Delegaciones Provinciales de diez a trece treinta horas.